



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 319

Bogotá, D. C., viernes, 14 de abril de 2023

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2022 CÁMARA Y 285 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se conmemora el centésimo décimo séptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como la Capital Niquelera de América y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2023

Honorable Senadora
GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER
PRESIDENTE

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Honorable Senado de la República de Colombia

ASUNTO: Informe de ponencia primer debate al proyecto de Ley 287 de 2022 Cámara y 285 de 2023 Senado

Respetada presidenta.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito presentar informe de **ponencia positiva** para primer debate del Proyecto de Ley No. 287 de 2022 Cámara y 285 de 2023 Senado *“por medio de la cual se conmemora el centésimo décimo séptimo (117) aniversario de fundación del Municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como la Capital Niquelera de América y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente.

Cordialmente.

ANTONIO JOSE CORREA JIMÉNEZ
H. Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY 287 DE 2022 CÁMARA Y 285 DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA EL CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO (117) ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA; SE LE DECLARA COMO LA CAPITAL NIQUELERA DE AMÉRICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVOS	pág. 3
1.1. Objetivo General	pág. 3
1.2. Objetivos Específicos	pág. 3
2. TRÁMITE LEGISLATIVO	pág. 4
3. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO	pág. 4
3.1. Historia del municipio	pág. 4
3.2. Geografía del municipio	pág. 7
3.3. Límites territoriales del municipio	pág. 9
3.4. División política-administrativa del municipio	pág. 9
3.4.1. Corregimentales	pág. 10
3.4.2. Zona urbana	pág. 10
3.5. Cultura del municipio	pág. 11
3.5.1. Festival Regional del barrilete	pág. 12
3.5.2. Festival del bocachico frito con yuca	pág. 13
3.6. Economía del municipio	pág. 15
3.6.1. Sector primario	pág. 16
3.6.2. Sector secundario	pág. 18
3.6.3. Sector terciario	pág. 18
4. MONTELÍBANO, CAPITAL NIQUELERA DE AMÉRICA	pág. 19
5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS	pág. 23
5.1. Fundamentos Constitucionales	pág. 23
5.2. Fundamentos Legales	pág. 24
5.3. Fundamentos Jurisprudenciales	pág. 25
6. CONCLUSIONES	pág. 26
7. IMPACTO FISCAL	pág. 27
8. CONFLICTO DE INTERESES	pág. 27
9. PROPOSICIÓN	pág. 29
10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	pág. 31

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY 287 DE 2022 CÁMARA Y 285 DE 2023 SENADO</p> <p>Por medio del presente escrito se procede a sustentar ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley 287 de 2022 Cámara y 285 de 2023 Senado de la siguiente forma:</p> <p>1. OBJETIVOS</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objeto conmemorar el centésimo décimo séptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; declarar el municipio como la capital niquelera de América y dictar otras disposiciones.</p> <p>1.1. Objetivo General</p> <p>Aprobar el proyecto de Ley 287 de 2022 Cámara y 285 de 2023 Senado <i>“Por Medio De La Cual Se Conmemora El Centésimo Décimo Séptimo (117) Aniversario De Fundación Del Municipio De Montelíbano, En El Departamento De Córdoba; Se Le Declara Como La Capital Niquelera De América Y Se Dictan Otras Disposiciones”</i> con el fin de que se convierta en ley de la república.</p> <p>1.2. Objetivos Específicos</p> <p>1.2.1. Conmemorar El Centésimo Décimo Séptimo (117) Aniversario De Fundación Del Municipio De Montelíbano, En El Departamento De Córdoba.</p> <p>1.2.2. Declarar al municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba como capital niquelera de América por las razones expuestas en el punto 4 del presente documento.</p> <p>1.2.3. Incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación al festival del <i>“barrilete”</i> y festival del <i>“bocachico frito con yuca”</i>, ambos realizados en Montelíbano, departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p>	<p style="text-align: center;">2. TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>El Proyecto de Ley N° 287 de 2022 Cámara y 285 de 2023 Senado <i>“Por Medio De La Cual Se Conmemora El Centésimo Décimo Séptimo (117) Aniversario De Fundación Del Municipio De Montelíbano, En El Departamento De Córdoba; Se Le Declara Como La Capital Niquelera De América Y Se Dictan Otras Disposiciones”</i>, fue radicado el dieciocho (18) de noviembre de 2022 en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes por parte del Honorable Representante por el departamento de Córdoba, Andrés David Calle Aguas.</p> <p>El día veinticinco (25) de noviembre de 2022 El H. Representante Andrés Calle fue designado como ponente de la iniciativa legislativa en primer debate en la comisión segunda de la H. Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia y el día martes 29 de noviembre de 2022 fue radicada la ponencia positiva para primer debate en la comisión segunda constitucional permanente de la H. Cámara de Representantes, y publicada en la gaceta del congreso No. 1541 del martes 29 de noviembre de 2022; el proyecto de ley fue anunciado en sesión ordinaria de la comisión segunda constitucional permanente de la H. Cámara de Representantes el día lunes 05 de diciembre de 2022 y fue debatido y votado en sesión ordinaria del día 06 de diciembre de 2022, votación que fue favorable para seguir con el trámite legislativo y darle segundo debate en la plenaria de la H. Cámara de Representantes.</p> <p>En la misma sesión del martes 06 de diciembre de 2022, fue designado como ponente y notificado por estrados el H. R. Andrés David Calle Aguas como ponente del proyecto de ley en mención para el segundo debate en plenaria de la H. Cámara de Representantes, la ponencia fue radicada el día 12 de diciembre de 2022 y publicada en la gaceta del congreso No. 1650 del 13 de diciembre de 2022; el proyecto de ley fue anunciado en sesión ordinaria de la plenaria de la H. Cámara de Representantes el día 14 de diciembre de 2022, finalmente, el proyecto de ley fue debatido y votado en sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 2022, votación que fue favorable para seguir con el trámite legislativo en el Senado de la República de Colombia, y el texto definitivo fue publicado en la gaceta del congreso No. 94 del 27 de febrero de 2023.</p> <p>El marzo de 2023, fue remitida a la Secretaría General del Senado de la Republica a la Comisión Segunda de la misma corporación el proyecto de ley No. 285 de 2023 Senado, y el día 11 de abril de 2023, a mí, el Senador Antonio José Correa, se me designó como ponente de dicho proyecto de ley.</p>
<p style="text-align: center;">3. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>3.1. Historia del municipio</p> <p>Inicialmente los primeros pobladores de Montelíbano llamaron al caserío fundado Mucha jagua debido a que en ese lugar abundaba el árbol de jagua. Presumiblemente, la quebrada que desemboca en el río San Jorge a pocos metros de este sitio también tomó este nombre, y como este lugar era paso obligado para las lanchas y barcos que iban hacia Magangué, se convirtió en sitio reconocido.</p> <p>Allí también llegó un señor sirio-libanés, Salomón Bitar, quien en el lugar de su establecimiento, al querer recordar sus tierras, decidió colocar a la entrada de su tienda un letrero que decía: Monte Libano, y todo viajero que atracaba en el lugar lo reconocía con este nombre.</p> <p>Sin embargo, la historia que narra el historiador Eliccer Mendoza es que transcurría el año 1863. La policromía selvática del San Jorge era como bordados inmóviles, en un fondo celeste y opalino. La luz acariciaba los follajes, y toda su espesura era solemne como todas las grandes selvas como las almas de los colonos. La virginal quietud de la selva inviolada hacia un silencio religioso y el universo ponía un beso húmedo, pluvial. El río San Jorge era la arteria fluvial del comercio, por él se transportaba toda clase de cachivaches y el sustento básico de los ribereños, como la sal, telas, cáñamo, tabaco, dulces, instrumentos de labranzas y otros enseres para cocinar y negocios. También cosas de utilidad para los campesinos y se sacaba los productos que se obtenían de la región, que eran llevados a Magangué y Barranquilla tales como: pieles, maderas, aves, balato, maíz, arroz, bagre seco y escuerado y otros. Entonces el tráfico fluvial era lento. Pues se viajaba en canoas de bahareque, que por lo general eran grandes y entoldadas para transportar los pasajeros y víveres de comercio y para protegerse del sol y la lluvia. Estas canoas eran impulsadas con expertos en puya jala o a veces eran dos los que impulsaban alternando el tiro o el arranque en un vaivén constante.</p> <p>En estos viajes por el río San Jorge, había sitios establecidos como jornadas de descanso uno de estos sitios o Jornadas se llamó Puerto de Los Totumos, llamado así por la abundancia de árboles que allí había y se mantuvieron hasta los años 50's, este lugar es hoy una gasolinera a las orillas del río San Jorge donde se encontraba un antiguo planchón.</p> <p>Para 1963 llega Anastasio Sierra Palmett, un joven de 20 años oriundo de Corozal, Sucre, hijo de Inocencio Sierra y Rosa Paulina Palmett, el joven fundador decidió viajar a Magangué en busca de mejor vida pues sus condiciones eran precarias en su municipio</p>	<p>de origen; luego, en Magangué empezó a trabajar como bracero y allí conoció a unos negociantes que periódicamente viajaban al alto San Jorge en canoas de bahareque y estos lo contrataron como ayudante de puya jala, pero su ambición no tanto era la de trabajar allí, él era un sembrador de yuca, maíz y arroz, él era un sembrador de auroras y de constelaciones, por eso tenía las atragantadas ganas de conocer esas tierras feraces y libres de que ya le habían hablado, en el medio y alto San Jorge.</p> <p>Allí, en el puerto de los totumos, parada obligada para quienes navegaban por el río san Jorge, fue donde Anastasio Sierra y sus compañeros de andanzas construyeron ocho casas al estilo Sabanero, fundaron a Mucha jagua, <u>concretamente el 06 de enero 1907</u>, día de los santos reyes; esto lo hizo el fundador como regalo de cumpleaños a su compadre José de Los Santos Reyes Jacobo, fue así como se pronunciaron mejorar aquel asentamiento de blancos, catires, indígenas, negros y zambos que llegaron la tarde del 04 de febrero de 1995.</p> <p>A principios de 1908 el entusiasmo creció y aumento la inmigración hacia el caserío que inicialmente se había tomado como simple lugar de labranza; sus fundadores no aceptaron las tierras, más bien se dedicaron a labrar lo que estaba al alcance de sus posibilidades para cosechar y explotar la riqueza vegetal.</p> <p>A partir de 1920 llegaron muchos pobladores, la vida transcurría en completa calma y sosiego, pero a partir de 1927, este caserío tomo auge y creó expectativa con las famosas canoas de bareque entoldadas y lanchas con motor a gasolina que llegaron con más frecuencia cargadas de víveres y cacharros de cambalaches.</p> <p>Así, este poblado se fue nutriendo con el impulso de sus habitantes hasta que se convirtió en fortaleza de colonos, labriegos, comerciantes y latifundistas de diferentes partes del país y del mundo, pues había sirio-libaneses, italianos, irlandeses y españoles. Además de los indígenas de la tribu domicó, descendientes de la tribu de Yapé, que se convirtieron en comerciantes de la región.</p> <p>Así fue como desde sus inicios, por su ubicación geoestratégica, por la fertilidad de su suelo y sus abundantes riquezas naturales, Montelíbano se convirtió en un punto de interés que atraía como un imán a personas de muchos lugares, de las sabanas de Córdoba, de Antioquia, y de otros lugares del país y del mundo, que fue formando una mezcla de culturas, idiomas y tradiciones, fundidas con las tradiciones indígenas de la región.</p> <p>La creación del departamento de Córdoba el 9 de julio de 1952 fue fundamental para iniciar el proceso de municipalidad de Montelíbano, que se hizo realidad con el Decreto N.º 182 del 11 de abril de 1953 que creó el municipio de Montelíbano, durante la dictadura</p>

<p>de Gustavo Rojas Pinilla. Con el surgimiento del departamento de Córdoba el desarrollo regional se aceleró.</p> <p>El 12 de enero de 1954, el Gobernador Miguel García Sánchez creó el municipio de Montelíbano mediante el decreto N.º 0810, formado por los corregimientos de Uré, Juan José y por sus caseríos aldeaños.</p> <p>El primer alcalde fue el señor Gabriel Marchena Amell, que se posesionó el 18 de enero de 1955, y el primer concejo estuvo firmado por ocho miembros.</p> <p>En 1958 fue creada la primera Asamblea Departamental de Córdoba y posteriormente en 1960 el diputado Luis Felipe Doria Hernández presentó un proyecto de ordenanza que derogaba el decreto que creó el municipio de Montelíbano, reduciéndolo de nuevo a corregimiento, al igual que Planeta Rica, con ordenanza aprobada y firmada por el Gobernador José Jiménez Altamiranda.</p> <p>Pero el 22 de noviembre de 1960, la asamblea departamental de Córdoba aprobaba la ordenanza 26 presentada por Abel Morales Pupo, que elevaba a Montelíbano nuevamente como categoría de municipio.</p> <p>La vida jurídica territorial y económica de Montelíbano cambió positivamente por algunos aspectos fundamentales como son: El incremento del comercio y riquezas impulsados por la apertura de carreteras, la explotación el níquel y el aumento acelerado de su población, se ha visto afectado por la subdivisión de sus territorios en tres municipios diferentes con la separación de Puerto Libertador, La Apartada y San José de Uré, como nuevos municipios perdiendo un importante sector agrícola, minero y poblacional.</p> <p style="text-align: center;">3.2. Geografía del municipio</p> <p>El municipio de Montelíbano está localizado en el extremo suroriental del departamento de Córdoba, sobre la margen derecha del río San Jorge, con una superficie de 1.897 km. la cabecera Municipal está a una altura de 55 msnm.</p> <p>En todo el territorio varía entre 30 m en las zonas aluviales y 1300 en las zonas de montaña pertenecientes a la Serranía de San Jerónimo y Ayapel, en las estribaciones de la Cordillera Occidental; se destaca además el Cerro de Murrucú en límites con Tierralta con 1.270 metros de altura, y el alto <i>El Oso</i> en la parte suroriental, con una altura de 1000 metros. Sus coordenadas geográficas son: 75° 59' 53" de latitud norte y 75° 26' 25" de longitud oeste. Los principales elementos naturales que estructuran el municipio son: el río San Jorge, el Río Uré, las Serranías de San Jerónimo y Ayapel que</p>	<p>incluyen una parte del parque nacional natural Paramillo, una extensa red de drenajes y extensas zonas de humedales.</p> <p>El municipio de Montelíbano se encuentra dentro de la cuenca del río San Jorge, siendo su límite geográfico, en la parte oriental, la divisoria de aguas que lo separa de la cuenca geográfica del río Sinú. Dista de la capital del departamento 114 km. Es reconocido como uno de los municipios importantes de la región minera, ya que en él se encuentran yacimientos de níquel, oro, carbón y posiblemente otros minerales.</p> <p>Con una extensión total de 182.090 ha, de las cuales 82,95'93'615 pertenecen al perímetro urbano. El municipio de Montelíbano se ubica como el tercero más extenso del departamento.</p> <p>La mayor parte del territorio del municipio de Montelíbano es plano con leves ondulaciones hacia el sur enmarcado por las Serranías de San Jerónimo y Ayapel, destacándose los cerros de Tamañá, Caminero y San Andrés. En su parte meridional predomina la presencia de quebradas y colinas que cubren gran parte del territorio. Sus tierras se reparten en los pisos térmicos cálido y presumiblemente templado, con características de selva húmeda tropical y pendientes que oscilan entre 3 y 75 %.</p> <p>La biodiversidad de las especies, la aptitud del suelo para la explotación agropecuaria, la riqueza minera del subsuelo y la ubicación geográfica, son ventajas comparativas de que dispone el municipio para dinamizar su desarrollo.</p> <p>El relieve del territorio del municipio de Montelíbano se encuentra estructurado por la geo formas que propician tres elementos, como son: el río San Jorge, que presenta una dinámica fluvial bastante erosiva, las zonas montañosas pertenecientes a las estribaciones de la Cordillera Occidental en el departamento de Córdoba, conformada por las Serranías de San Jerónimo y Ayapel, las colinas como estribaciones de las altas montañas y las llanuras aluviales asociadas a las grandes corrientes.</p> <p>El relieve montañoso se presenta principalmente en la parte occidental del municipio y en la parte suroriental, correspondiente a las Serranía de San Jerónimo y Ayapel.</p> <p>La variación de alturas va desde los 500 msnm en adelante, algunas veces contaminados con ceniza volcánica, aptos para una gran variedad de cultivos y pastos de acuerdo al clima, pero con prácticas conservadoras. Las partes más bajas deben dedicarse a pastos, cultivos permanentes y las más altas a bosques.</p>
<p>El relieve de la parte occidental se caracteriza por formar cuchillas alargadas con cimas agudas y flancos rectos y cóncavos, pendientes fuertes, valles en "V" y una red de drenaje paralela, dando indicios de un control estructural.</p> <p>Este sistema montañoso puede considerarse como un ecosistema estratégico, por ser una estrella fluvial donde nacen los ríos y quebradas de esta parte del municipio y que podrían servir como fuentes abastecedoras de agua potable para los diferentes asentamientos presentes en dichas cuencas, tales como Tierradentro, Puerto Anchica, El Palmar etc.</p> <p>Se consideran como las principales alturas del municipio los cerros: Mucurrucú y Alto de Tamañá al oriente del municipio y los Cerros Flechas, Nevada y El Morro al occidente, éstos presentan erosión media por procesos de deforestación, alcanzan alturas mayores a los 1000 msnm.</p> <p>En la parte suroriental que corresponde al relieve montañoso del Paramillo, se presentan montañas aisladas y algunas silletas, las cimas de las montañas son redondeadas, el paisaje es menos abrupto que el de la zona occidental, los flancos terminan en valles menos estrechos y con formas convexas, se presenta gran incisión en los flancos de las pendientes, los drenajes tienden a ser más subdendrícticos hasta radiales. También se observan procesos erosivos por deforestación.</p> <p>El relieve de colinas se puede evidenciar en la parte oriental más concretamente en la vía Montelíbano - Puerto Libertador, donde se presenta un relieve colinado de altura media a baja.</p> <p>El territorio municipal de Montelíbano se encuentra ubicado dentro de la cuenca del río San Jorge. El municipio posee un gran potencial de recursos hídricos que representan una importante porción del total de los recursos naturales, tales como el río Uré y las Quebradas Tolová, Caracoles, San Cipriano, Jegua, Los Andreses, Los Caracoles, San Mateo, El Perro, Can; Manueta y Mucha Jagua en el área urbana cerca a los Barrios Loma Fresca, Musa Náder y el Barrio Mucha Jagua.</p> <p>Es la principal fuente hídrica del territorio y lo recorre por una superficie relativamente plana que posee un suelo fértil y una alta aptitud agropecuaria. En épocas de alta precipitación una gran área de su llanura aluvial se ve afectada por inundaciones causando pérdidas en cultivos, ganadería y poblados.</p> <p>La cuenca media del río San Jorge en la cual se encuentra Montelíbano presenta una abundante irrigación conformada por quebradas, arroyos y caños, incluyendo la formación de un complejo de ciénagas en la parte oriental por fuera del territorio, y que</p>	<p>en épocas de alta precipitación forma una gran llanura cenagosa que se inicia en el municipio de Ayapel.</p> <p>La escorrentía superficial de la cuenca se presenta más claramente en las laderas correspondientes al terciario inferior, conformado por rocas sedimentarias de fuertes pendientes, llegando este aporte directamente a los ríos y aluviones. En el relieve de colinas suavemente onduladas, se da una escorrentía superficial moderada.</p> <p style="text-align: center;">3.3. Límites territoriales del municipio</p> <p>El municipio de Montelíbano tiene los siguientes límites: al norte limita con el municipio de Planeta Rica, al noroccidente y occidente con el municipio de Tierralta, al sur con el municipio de Puerto Libertador y San José de Uré, al suroccidente con el municipio antioqueño de Ituango, por el oriente con el municipio de La Apartada, al nororiental con el municipio de Buenavista y al suroriental con el municipio antioqueño de Cáceres.</p> <p style="text-align: center;">3.4. División política-administrativa del municipio</p> <p>La organización político-administrativa de Montelíbano está segmentada por las dos áreas: rural y urbana. La primera, la conforman 9 corregimientos y 74 veredas, distribuidas en catorce zonas; la segunda, la conforman 75 barrios, distribuidos en 10 zonas, los cuales están determinados por su ubicación, características socioeconómicas y antigüedad; por tanto, los barrios ubicados en la zona noroccidente fueron los primeros establecidos, ya que son los más cercanos a la ribera del Río San Jorge, caso contrario a los del suroriental, que son los más recientes en su conformación. De igual manera, encontramos las ciudadelas de Cerro Matoso, conjuntos residenciales cerrados exclusivos para los empleados de la empresa, o sectores campestres de casas-fincas como Altomira, Valle Lindo, Santa Mónica, que contrastan con los barrios de la zona sur, que en principio fueron conformados a partir de invasiones de terrenos o agrupaciones de viviendas de interés social.</p> <p>Cabe destacar que Montelíbano, -si bien no es el municipio con mayor población del departamento- si posee la cabecera municipal más poblada, seguida de la capital, según datos y proyecciones del último censo de población 2018.</p> <p style="text-align: center;">3.4.1. Corregimentales</p> <p style="text-align: center;">3.4.1.1. El Anclar</p> <p style="text-align: center;">3.4.1.2. Pica Pica</p> <p style="text-align: center;">3.4.1.3. San Francisco del Rayo</p>

<p>3.4.1.4. El Palmar 3.4.1.5. Puerto Nuevo 3.4.1.6. Puerto Ánchica 3.4.1.7. Tierradentro 3.4.1.8. Los Córdoba 3.4.1.9. Las Margaritas (creado mediante acuerdo municipal en el año 2019)</p> <p>3.4.2. Zona urbana</p> <p>3.4.2.1. Zona Ciudades Cerro Matoso: Paimaná, Tacasaluma, Jagua, Jaraguay.</p> <p>3.4.2.2. Zona Noroccidente: La Pesquera, El Centro, Mucha jagua, La Esperanza.</p> <p>3.4.2.3. Zona Norte: La Candelaria 1 Etapa, Villa Florida, La Lucha, Villa Matoso, San Luís, San José, Tierra Grata.</p> <p>3.4.2.4. Zona Nororiente: La Candelaria 2 Etapa, San Isidro, Los Laureles, San Bernardo, San Gregorio, El Campestre, El Triángulo.</p> <p>3.4.2.5. Zona Centro Occidente: 11 de noviembre, Loma Fresca, Ancízar Flórez.</p> <p>3.4.2.6. Zona Centro: San Felipe, Pablo VI Primera Etapa, Pablo VI Segunda Etapa, Obrero Comunal, Buenaventura, Piñalito, La Paz.</p> <p>3.4.2.7. Zona Centro Oriente: La Libertad, El Mirador, Musa Náder 1 etapa, Musa Náder 2 Etapa, Altos del Líbano, El Recreo, Unidad Vecinal el Recreo, San Jorge, Nuevo Horizonte, San Carlos, Veintisiete de Julio.</p> <p>3.4.2.8. Sur Occidente: Por ti Montelíbano, Marcella, Cancún, Villa Hermosa.</p> <p>3.4.2.9. Zona Sur: San Francisco, El Paraíso, Corina Uribe, Villa Marcela, La Unión, César Cura, San Rafael, Villa Mery, Villa Carriazo, Porvenir, Villa del Rosario, Villa Delfa, La Fe, Porvenir Inurbe, Belén, Villa Clemen, El 50.</p> <p>3.4.2.10. Zona Sur Oriente: Altomira, El Tiempo, Valle Lindo, Santa Mónica, Portal de Alcalá, Urbanización El Camino Correcto, La Victoria, Emmanuel, Brisas del Sur, Poblado 1, Poblado 2.</p>	<p>3.5. Cultura del municipio</p> <p>La cultura de Montelíbano, desde sus orígenes, ha sido el resultado de una suma de culturas: sabaneros, sinuanos, bajo sanjorjanos, siriolibaneses, antioqueños, negros e indígenas; los cuales han aportado sus elementos de tradiciones y costumbres para que, a través de la historia, se haya ido perfilando una cultura que aún no se ha definido, porque con el inicio de la operación de Cerro Matoso, las costumbres de diversas regiones del país y del mundo pasaron a integrar el gran mosaico cultural que hoy existe en el municipio. Este sincretismo cultural ha generado en cierta medida un avance de los foráneos en detrimento de los nativos.</p> <p>El dialecto predominante es el costeño de la región Caribe colombiana, que es muy rico en regionalismos y vulgarismos, con una variante del geolecto sabanero, propio de las sabanas de Córdoba y Sucre.</p> <p>Por la cercanía al departamento de Antioquia hay influencias del dialecto paisa, además, porque la población de origen antioqueño es muy abundante. En la zona rural del municipio se encuentra una reserva indígena que es bilingüe, ya que sus integrantes hablan el español y su propia lengua Embera-Katio.</p> <p>La mayoría de la población es bautizada por la Iglesia Católica, pero existen además otras denominaciones religiosas de origen protestante.</p> <p>La ciudad de Montelíbano por ser tan joven y por la mezcla de culturas que posee, no tiene costumbres ni tradiciones autóctonas, pero sí ha asimilado muchas que son propias de la Costa Caribe Colombiana, por ello se realizan celebraciones, eventos y fiestas, que entre las más destacadas se encuentran el festival Regional del Barrilete y el festival del Bocachico.</p> <p>En el aspecto religioso, comúnmente se celebra la Semana Santa, y como en el resto de esta región, las familias elaboran diferentes clases de dulces a base de frutas, que trasciende en un festival municipal, y las comidas y platos típicos de la fecha.</p> <p>En el ámbito rural, se destaca el festival del plátano en el corregimiento de San Francisco del Rayo, y dentro de las manifestaciones folclóricas propias del campesino de la Costa Caribe y por ende de Montelíbano, se destacan "el Grito de monte", "El Canto de Vaquería" y los de tipo poético.</p>
<p>En cuanto al folclor, se define como música autóctona el porro, ejecutada por las bandas pelayeras, no obstante, la música que más se escucha, se baila y caracteriza a la región es el vallenato; gusta también la música tropical y la caribeña en general.</p> <p>3.5.1. Festival Regional del barrilete</p> <p>El Festival Regional del Barrilete es un acto lúdico que funciona como un acontecimiento social y cultural periódico, con una trayectoria de 27 años de realización consecutivos, y su fin además de servir como un acto lúdico para la comunidad de Montelíbano y la región del San Jorge, tiene un espacio con reglas definidas y excepcionales, lo cual ha generado una identidad, pertenencia y cohesión social, por lo que es considerado por la comunidad Montelibanesa y del San Jorge como el evento cultural más arraigado y esperado del año. Para el año 2023 tiene como novedad que fue escogido y se encuentra incluido en el inventario departamental como Patrimonio Cultural De Montelíbano como símbolo de la representatividad de los procesos culturales del pueblo montelibanes, por lo tanto, se hace necesario realizar las gestiones de recursos pertinentes en los diferentes niveles del estado que permitan garantizar su permanencia y conservación.</p> <p>La relevancia de este festival reside en la práctica elaborar el Barrilete De forma Artesanal con varitas de hoja seca de palma de coco, mediante la transmisión de saberes, de padres a hijos, como parte fundamental de la identidad, memoria, historia y patrimonio cultural del municipio y la región, donde se propicia un escenario de diversidad cultural fomentador de la creatividad, la tolerancia el trabajo en equipo, el cuidado de la naturaleza, la competencia sana, la unión familiar, el rescate de valores y resaltando elementos esenciales de la idiosincrasia montelibanes y de la región del San Jorge.</p> <p>Se resalta que el festival regional del Barrilete es una manifestación cultural de la región del san Jorge que no atenta contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas o animales, puesto que su naturaleza parte de la elaboración de diferentes barriletes o cometas de forma tradicional y que su creación, elaboración y transformación es un proceso que va de generación en generación que se encuentra amenazado por las practicas modernas poniendo en peligro de desaparición de dicha identidad cultural, reemplazando las cometas y barriletes por drones y elementos de inteligencia artificial.</p> <p>la fundación Festival del Barrilete comprometida por el rescate y conservación de los juegos tradicionales como elementos esenciales de la personalidad Montelibanesa y del san Jorge, viene trabajando ardua y comprometidamente desde hace 27 años por crear espacios en la comunidad donde se vivencie y se disfrute de estas actividades y procesos direccionadas al rescate de los Juegos tradicionales.</p>	<p>Lo anterior ha logrado que el festival del barrilete se posea como un evento institucional y tradicional donde toda la comunidad de la región disfruta de un espacio recreativo, lúdico. Cultural y de sano esparcimiento.</p> <p>El Festival Regional del Barrilete en el Municipio de Montelíbano Córdoba, es un evento cultural que se realizará durante los días 11 Y 12 de marzo de cual inicio con un gran desfile folclórico y cultural por las calles de Municipio donde los barrileteros desfilan con sus artesanías y las exponen a la comunidad, de igual forma los acompaña agrupaciones folclóricas y musicales de la región.</p> <p>Dentro del desarrollo del festival, cada participante demuestra su destreza en la elaboración de su barrilete artesanal en cuatro categorías de competencia que son: el barrilete más grande, el barrilete más pequeño, el más creativo y el que se elabore en el menor tiempo; paralelos al concurso se realizan presentaciones culturales dando espacio a los grupos y actividades folclóricas que identifican la región (danzas, grupos musicales, pitos y tambores, versos, decimeros, bandas folclóricas) y rifas entre las personas asistentes.</p> <p>Así entonces, el festival regional del barrilete en el municipio de Montelíbano, Córdoba, cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2941 del ministerio del interior y de justicia de la República de Colombia, en la medida del cumplimiento del ámbito de cobertura, el campo de alcance y los criterios de valoración para que esta tradición cultural inmaterial haga parte de la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la Nación.</p> <p>3.5.2. Festival del bocachico frito con yuca</p> <p>El festival del bocachico frito con yuca es una actividad lúdica que manifiesta la cultura culinaria del Municipio de Montelíbano y de la región del San Jorge. Su objetivo principal es fortalecer la identidad cultural del Municipio y difundir el bocachico Frito con yuca como el plato típico de los Montelibaneses y los habitantes de la región del San Jorge. Este certamen gastronómico cultural consiste en la presentación de dos platos preparados por cada participante, uno para degustación del jurado y otro para el público asistente; los platos se llevan preparados al recinto del evento que disponga la fundación "Montelíbano es Mi tierra", creadora y organizadora del festival, donde los concursantes deberán, una vez el jurado evalúe las elaboraciones culinarias, ofrecer estas al público en general para que esta proceda a su degustación.</p> <p>Existen Dos (2) categorías: Bocachico Frito con Yuca modalidad Tradicional y Bocachico Frito con Yuca modalidad Innovación (Preparado con otros ingredientes y técnicas que el concursante considere en su plato.).</p>

Adicionalmente se realiza pedagogía acerca del cuidado del Río San Jorge y de las especies que habitan en él, se promueve la pesca responsable y el desarrollo del ciclo de los peces para la preservación de esta especie nativa de la región, también, pensando en los niños se realiza también exposiciones artísticas que promuevan el amor por río San Jorge y la naturaleza.

Tal es la identidad cultural del municipio y de sus habitantes con dicho plato típico, que desde 2014, reposa en la Plaza de la Santa Cruz, parque principal del municipio, una escultura de un bocachico con un gravado que expresa lo siguiente: “*Bocachico Frito, plato típico de Montelíbano*”.



Este festival cumple entonces con la pertinencia requerida por el decreto 2941 de 2009 en la medida que se encuentra dentro de los campos de alcance de la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación, en la medida que es reconocido por el San Jorge y en especial por el municipio de Montelíbano como cultura culinaria.

El mencionado festival también genera una representatividad en la medida que es un verdadero referente de los procesos culturales y de identidad de los habitantes Montelibanenses y del San Jorge, siendo estos mismos los creadores de dicha manifestación cultural culinaria.

El festival del bocachico frito con yuca es socialmente valorado y apropiado por los habitantes del municipio de Montelíbano y del San Jorge puesto que contribuye de manera fundamental a los procesos de identidad cultural y es considerada una condición para el bienestar colectivo sin atentar contra los derechos humanos, los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas ya que para pescar los peces se utiliza el método de pesca tradicional en canoas y atarraya.

La naturaleza de este festival es considerada como una tradición de valor cultural siendo reconocida por el Municipio como parte fundamental de su identidad, memoria y patrimonio gastronómico cultural siendo una manifestación vigente que representa una expresión cultural viva.

Ahora, como participantes del certamen, pueden hacer parte del mismo todas las personas sin importar la edad (mayores de edad), sexo, estrato socioeconómico, profesión, oficio ni nacionalidad, lo pueden hacer a título individual o bien sea representando a una asociación, grupo de amigos, barrio, corregimiento o vereda, siendo esto una expresión de equidad respecto a la participación y generando beneficios equitativos respecto a la comunidad que se identifica este importante festival y teniendo en cuenta los usos y costumbres gastronómicas tradicionales de la región.

Finalmente, dicho festival termina siendo un espacio para fortalecer las tradiciones y saberes culinarios de la comunidad que asiste y se identifica con este importante certamen, permitiendo que las nuevas generaciones tengan en cuenta los usos y costumbres gastronómicas propios de la identidad cultural de nuestra región.

Así entonces, el **festival del bocachico frito con yuca** en el municipio de Montelíbano, Córdoba, cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2941 del ministerio del interior y de justicia de la República de Colombia, en la medida del cumplimiento del ámbito de cobertura, el campo de alcance y los criterios de valoración para que esta tradición cultural inmaterial haga parte de la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

3.6. Economía del municipio

En el municipio de Montelíbano, las actividades económicas están representadas en los sectores primario y secundario fundamentalmente. El primario como resultado de procesos de colonización, en el cual las tierras han sido destinadas a la ganadería extensiva.

La pesca se constituye en otra actividad económica del sector primario, en su gran mayoría en la cuenca del río San Jorge, como en sus afluentes; además, del aprovechamiento maderable con un auge entre las décadas de 1970 y 1990; actualmente, dicha actividad ha decaído dada la explotación irracional del recurso sin diferenciar el valor ecológico y estratégico de las especies, lo cual ha conllevado al agotamiento y casi extinción de especies valiosas como el caobo. Además, las especies de peces presuntamente también han disminuido por los impactos de la minería de Níquel.

En una sentencia de la corte, constitucional se lee “*Para la Corte es claro que “existe una delicada situación de salud pública en la zona, la cual se caracteriza por graves enfermedades cutáneas, pulmonares, oculares, entre otras”, y determinó que “el medio ambiente se ha visto gravemente perjudicado debido a la dispersión de escoria, la presencia de sedimentos en varios cuerpos de agua, la reducción de especies animales y vegetales, la alteración del Caño Zaino, así como la contaminación del aire circundante y diferentes ríos, quebradas y pozos aledaños al complejo minero”.*

No obstante, se sigue presentando esta actividad, aunque en menor escala. La zona presenta una gran vocación agropecuaria, en donde sobresale la producción de ganado vacuno. Se vislumbra, además, en la región el desarrollo de tecnologías de transporte de ganado en canal y no en pie, especialmente hacia ciudades como Medellín, que buscan garantizar una excelente calidad del producto.

Otros renglones fundamentales en la economía municipal son: el minero, especialmente lo referente con la explotación de ferroníquel en la mina de Cerro Matoso, ubicada en la zona rural (corregimiento de Bocas de Uré) de Montelíbano, a nivel industrial representada por la empresa Cerro Matoso S.A.; la cual diferencia al municipio de poblaciones vecinas como Caucasia, Ayapel, La Apartada, Planeta Rica, Buenavista, Pueblo Nuevo y Montería. La extracción de material de playa como fuente importante de ingresos para los habitantes del área urbana de Montelíbano y del corregimiento de Bocas de Uré se constituye en otra alternativa de ocupación.

La actividad comercial se genera principalmente en la cabecera municipal a nivel minorista, e incluye bienes de consumo diario y/o ocasional, además de la presencia de establecimientos comerciales relacionados con la prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de hotelería, entre otros.

3.6.1. Sector primario

El municipio de Montelíbano tiene una extensión de 197.016 hectáreas, de las cuales 115.996 están dedicadas a actividades del sector primario (Ganadería y Agricultura), que corresponden al 61% del total del área de municipio.

3.6.1.1. Subsector agropecuario

El maíz tecnificado se cultiva principalmente en El Anclar, Campamento, con un área de siembra de 120 ha, una producción de 588 ton y un rendimiento de 8400 kg/ha. El número de productores en el municipio es de 40.

La patilla, otro cultivo de tipo transitorio, se da principalmente en Bocas de Uré, Pica Pica Nuevo y Tierradentro con un área a cosechar de 35 ha y una producción a obtener de 350 toneladas, para un rendimiento de 10000 kg/ha.

Dentro de los cultivos anuales, se cuenta en el municipio de Montelíbano con yuca y ñame, en Bocas de Uré, San Francisco del Rayo, Tierradentro, El Palmar y Puerto Anchica, principalmente para un número de productores de 512 y 120, en su orden. Además, las áreas a cosechar corresponden a 450 toneladas (yuca) y 149 (ñame), con rendimientos de 10000 y 12000 kg/ha.

Los cítricos se constituyen en los cultivos de tipo permanente y semipermanente presentes en el área del municipio, principalmente en Bocas de Uré, El Anclar y Puerto Anchica, con una producción de 80 toneladas, para un número de productores en el municipio de 71 y un rendimiento de 20000 kg/ha. El plátano es otro cultivo de tipo permanente y semipermanente presente en el municipio, con una producción de 1250 toneladas al año 2000 y un rendimiento de 5000 kg/ha. Se presenta principalmente en Puerto Anchica, El Palmar, Puerto Nuevo y Tierradentro.

La actividad pecuaria está representada en su mayoría por ganadería de tipo extensivo, la cual se constituye en la unidad de uso de la tierra más representativa del municipio. La orientación de esta actividad es básicamente la producción de carne, con predominio de ganado cebú. También se presenta en menor escala y en sectores más localizados la producción lechera, tal es el caso del corregimiento de San Francisco del Rayo. Otras especies pecuarias inventariadas corresponden a un número de animales de: caballo, mular, asnal, bufalina y ovina.

3.6.1.2. Subsector minero

Se cuenta con un área aproximada de 680 ha en explotación minera. Las principales explotaciones mineras del municipio son:

- Mina de ferroníquel operada por la empresa Cerro Matoso S.A de la Multinacional South 32. es la mina de ferroníquel a cielo abierto más grande del continente, y la cuarta a nivel mundial. La empresa Cerro Matoso está dentro de las 10 empresas más grandes del país, y encuentra ubicada al occidente del municipio, en la vereda Pueblo Flecha del corregimiento Bocas de Uré, y dista de la cabecera 14 km; litológicamente la peridotita es la roca principal del depósito, constituye topográficamente Cerro Matoso, el cual se eleva 252 metros sobre el nivel del mar. A partir de este cuerpo ultramáfico, de dirección NW y forma ovalada, se desarrolló un perfil de laterita rica en níquel, que constituye el yacimiento.

<p>Desde el punto de vista geológico, se desarrolló sobre este material parental un perfil bastante completo de laterita níquelífera que alcanza en algunos sitios profundidades hasta de 136 m, y que consta de una zona superior de canga roja (hasta con 50% de Fe y 1% de Ni) subyacente respectivamente por una zona de Limonita denominada canga roja.</p> <ul style="list-style-type: none"> Minería del oro: la explotación de este se ha dado en forma artesanal, sin ningún tipo de técnica ni de recuperación del material. <p>Además, no se tienen políticas establecidas para la restauración de los terrenos explotados; esto es notable principalmente en el corregimiento de Pica Pica Nuevo, en donde se observan terrenos completamente erosionados a causa de dicha actividad. En la actualidad las prácticas de explotación auríferas son escasas y muy puntuales con carácter aluvial, especialmente en el río Uré y en la parte alta del corregimiento Tierradentro, del municipio de Montelíbano.</p> <ul style="list-style-type: none"> Material de Arrastre: las principales prácticas de explotaciones de este material como elemento fundamental para la construcción, se realizan en el corregimiento de Bocas de Uré y en la cabecera municipal con dos frentes de explotación en el río San Jorge en los barrios Mucha Jagua, Centro y la Pesquera. <p>3.6.2. Sector secundario</p> <p>Este sector está representado en el municipio por las actividades económicas productivas (sector real de la economía) dedicadas a la producción manufacturera en manos de pequeñas y grandes industrias. Las pequeñas industrias, famiempresas o microempresas, están esparcidas en la cabecera municipal. Las cuales son apalancadas en su mayoría por la industria de mayor representación en el municipio, la empresa Cerro Matoso S.A.</p> <p>Las pequeñas industrias dedicadas a la transformación de materias primas en productos terminados se encuentran ubicadas en la cabecera del municipio de Montelíbano, y están constituidas por microempresas, las cuales se dedican a la confección de prendas de vestir, la fabricación de pan, a la ebanistería y carpintería; el resto de las microempresas tienen poco peso individual dentro de la actividad manufacturera del municipio, y están representados por fabricantes de ladrillos, artesanías, colchonera, tamales, traperos, talabarterías, tapicerías, etc.</p> <p>Las unidades productivas dedicadas a las confecciones son las que de una u otra forma alcanzan un grado de desarrollo empresarial significativo, debido a las ventas de sus productos en el mercado local y regional como son uniformes para escuelas y colegios, uniformes de dotación empresarial y suministro de guantes industriales, entre otros.</p>	<p>La dinámica de la economía local y regional, impulsada por la explotación del níquel de Cerro Matoso, favorece la comercialización de los productos elaborados por las microempresas.</p> <p>3.6.3. Sector terciario</p> <p>El sector terciario es el más representativo dentro de la actividad económica de la zona urbana del municipio, pues la mayoría de las unidades económicas establecidas (cerca del 90%) se dedican actividades del sector y el resto al sector productivo.</p> <p>3.6.3.1. Subsector comercio</p> <p>Desde el año 1977 se incrementó considerablemente la demanda de bienes y servicios en el municipio con un aumento en el número de establecimientos comerciales: supermercados, almacenes de ropa, depósitos de víveres y abarrotes, tiendas, graneros, droguerías, ferreterías, establecimientos dedicados al expendio de licores, etc.</p> <p>Este comercio se ha caracterizado por el predominio de negocios a pequeña escala sin capacidad de crecimiento por la falta de capital de trabajo. No obstante, se ha presentado un notable incremento de negocios de mediano tamaño como ferreterías, almacenes de repuestos, depósitos de productos alimenticios y supermercados, además de comercio informal representado en ventas ambulantes y estacionarias de subsistencia (chazas, carretas, kioscos) que invaden el espacio público.</p> <p>La comercialización de los productos agrícolas, pescado y aves de corral, se desarrolla en el mercado público del municipio, lugar en donde están concentrados gran número de establecimientos comerciales (pequeños graneros de víveres y abarrotes, papelería, venta de verduras y comidas.).</p> <p>El comercio es la mayor actividad económica que se desarrolla en la zona urbana del municipio, ya que estos establecimientos compran en mayor escala a proveedores (productores o mayoristas) de la ciudad de Medellín bienes de consumo. Las empresas pertenecientes a este sector juegan un papel fundamental en la distribución de toda clase de productos dentro del mercado local, por consiguiente, es el que más puestos de trabajo genera en la cabecera municipal.</p> <p>3.6.3.2. Subsector servicios</p> <p>Este sector ha presentado en la última década un acelerado crecimiento como consecuencia directa del auge del sector comercial y la demanda de toda clase de servicios. Los servicios que más han crecido son los relacionados con el mantenimiento</p>
<p>y reparación de toda clase de vehículos. De igual modo, se dispone de un número considerable de salas de belleza, restaurantes, servicios de ingeniería, asesorías jurídicas, suministro de personal para la empresa pública y privada, transportes, telecomunicaciones, hoteles, estaderos y servicios públicos domiciliarios, entre otros.</p> <p>4. MONTELÍBANO, CAPITAL NIQUELERA DE AMÉRICA</p> <p>El níquel (Ni) es un elemento químico, al que le corresponde el número atómico 28. Se trata de un metal de transición de color blanco que se puede pulir, laminar y forjar, es conductor tanto del calor como de la electricidad y es el segundo metal más abundante en el núcleo del planeta Tierra, sólo por detrás del hierro, cabe señalar que casi el 90% de las hidrogenasas contienen níquel, sobre todo aquellas que se encargan de oxidar el hidrógeno.</p> <p>El níquel es encontrado en casi todo tipo de tierras, En el ambiente, se encuentra comúnmente combinado con oxígeno y azufre. En su pura forma, el metal puede tomar un lustre brillante y es resistente a deslustrarse.</p> <p>El níquel es utilizado en más de trescientos mil (300.000) productos para el consumidor y la empresa industrial, militar, de transporte, la aeroespacial, la marina y para aplicaciones arquitectónicas.</p> <p>La mayoría del níquel es utilizado para hacer acero inoxidable y resistente a altas temperaturas. Luego son utilizadas para hacer ollas y cacerolas, lavaplatos, estructuras de edificios, equipo para el procesamiento de alimentos y equipo medicinal.</p> <p>También es utilizado para formar aleaciones o mezclas de metales para hacer monedas, joyas, chapa de blindaje y piezas como válvulas e intercambiadores de calor, el níquel puede combinarse con otros elementos para formar compuestos que son por lo regular verdes y se disuelven fácilmente en el agua, los compuestos del níquel son utilizados para forrar con níquel, para hacer imanes, para hacer baterías, para dar color a la cerámica y como sustancias conocidas como catalizadores para aumentar la tasa de reacciones químicas.</p> <p>El níquel se obtiene a través de la metalurgia extractiva: se extrae del mineral mediante procesos convencionales de tostado y reducción que producen un metal con una pureza superior al 75%. En muchas aplicaciones de acero inoxidable, el níquel con una pureza del 75% puede utilizarse sin más purificación, dependiendo de las impurezas.</p>	<p>Tradicionalmente, la mayoría de los minerales de sulfuro se procesan mediante técnicas pirometalúrgicas para producir una mata para su posterior refinado. Ciertos avances en la hidrometalurgia dan como resultado un producto de níquel metálico significativamente más puro.</p> <p>La mayoría de los yacimientos de sulfuros se han procesado tradicionalmente mediante la concentración a través de un proceso de flotación seguido de una extracción pirometalúrgica. En los procesos hidrometalúrgicos, los minerales de sulfuro de níquel se concentran con flotación (flotación diferencial si la relación Ni/Fe es demasiado baja) y luego se funden. La mata de níquel se sigue procesando con el proceso Sherritt-Gordon. En primer lugar, se elimina el cobre añadiendo ácido sulfhídrico, dejando un concentrado de cobalto y níquel. A continuación, se utiliza la extracción con solventes para separar el cobalto y el níquel, alcanzando un contenido final de níquel superior al 99%.</p> <p>La exposición al níquel metálico y sus compuestos solubles no debe superar los 0,05 mg/cm medidos en niveles de níquel equivalente para una exposición laboral de ocho horas diarias y cuarenta semanales. Los vapores y el polvo de sulfato de níquel se sospecha que sean cancerígenos.</p> <p>El carbonilo de níquel (Ni(CO)₄), generado durante el proceso de obtención del metal, es un gas extremadamente tóxico.</p> <p>Las personas sensibilizadas pueden manifestar alergias al níquel. La cantidad de níquel admisible en productos que puedan entrar en contacto con la piel está regulada en la Unión Europea; a pesar de ello, la revista <i>Nature</i> publicó en 2002 un artículo en el que investigadores afirmaban haber encontrado en monedas de 1 y 2 euros niveles superiores a los permitidos, se cree que debido a una reacción galvánica.</p> <p>En Colombia existen seis (6) yacimientos de Níquel, tres (3) de ellos están localizados en la región Caribe, en el departamento de Córdoba en los municipios de Montelíbano en su mayoría y jurisdicción San José de Uré (mina en operación CERRO MATOSO), y el municipio de planeta rica, los tres (3) restantes se encuentran en el departamento de Antioquia - Ituango, Morro Pelón y Medellín (sin operación).</p> <p>Cerro Matoso es un cerro aislado de 200 metros de altura que sobresale claramente del río San Jorge, localizado cerca de la población de Montelíbano, en el Departamento de Córdoba, fue descubierto en 1940 por la compañía petrolera Shell. En 1979 se dio inicio a la etapa de explotación, participando en ésta las compañías IFI, Conicol S.A. y Billington Overseas Ltda., consolidando lo que hoy se conoce como Cerro Matoso S.A. y donde se encuentran las instalaciones de La empresa Cerro Matoso S.A., hoy propiedad de SOUTH 32.</p>

<p>La empresa petrolera RICHMOND fue la que inicialmente solicitó a mediados de la década del 50, los derechos sobre el yacimiento laterítico que hoy en día es aprovechado para la producción industrial de Ferroníquel. Yacimientos similares ya eran conocidos en ese tiempo en Cuba y República Dominicana.</p> <p>El programa de exploración se inició en 1958. Entre esta fecha y la puesta en marcha del proyecto transcurrieron 24 años. Este programa se desarrolló hasta 1976, fecha en la cual se realizó el estudio técnico-económico para la puesta en marcha del proyecto.</p> <p>Entre 1967 y 1970 se cedieron los derechos a la HANNA MINING COMPANY y se negoció el contrato de concesión con el Gobierno Colombiano, creándose en 1970, ECONIQUEL, sociedad estatal contraparte del proyecto y propietaria de la tercera parte del mismo. Entre 1978 y 1980 se obtuvo la financiación del proyecto, se realizaron los diseños detallados del mismo y entre los años 1980 y 1982 se realizaron la preparación de la mina, la construcción, montaje de la planta y las pruebas de ajuste.</p> <p>En 1982 CERRO MATOSO S.A., inició la explotación minera de Laterita - Mena - y la producción industrial de Ferroníquel, destinado casi en su totalidad al mercado externo. En 1984, solamente 100 toneladas fueron vendidas al mercado nacional. La empresa aseguró la venta del Níquel durante los 12 primeros años de explotación, a la BILLINGTON METALS AND ORES INTERNATIONAL a precios internacionales. En el 2005, CERRO MATOSO pasó a ser propiedad de la empresa anglo-australiana BHP BILLITON, poseedora del 99,9% de las acciones y el 0,1% restante es de sector solidario y empleados.</p> <p>En 2015, posterior a la escisión la compañía BHP BILLINTON, Cerro Matoso pasó a ser parte de la antigua filial, hoy compañía independiente que cotiza en la bolsa de Valores de Australia con los listados secundarios en las decisiones de Johannesburgo y Londres bolsas de valores, SOUTH 32.</p> <p>Cerro Matoso es la única mina de extracción de Níquel en Colombia, integrada con el proceso de fundición, que además combina los depósitos lateríticos de Níquel más ricos del mundo, con una fundición de Ferroníquel a bajo costo, lo cual la ha convertido en uno de los productores de Ferroníquel con más bajo costo de producción en el mundo. Hasta 2013, Colombia era el primer productor de Níquel en Suramérica y el tercero en Centroamérica y el Caribe, después de Cuba y República Dominicana. Cerro Matoso aportaba el 10% de la producción mundial de Ferroníquel y un 3% de la producción mundial de Níquel, desvirtuando que en Montelibano se encontraba la única mina de</p>	<p>níquel en América, pues países como Estados Unidos, Canadá, Brasil, Cuba, República Dominicana, Guatemala y Venezuela producen también este material al resto del mundo. Hasta 2020, Colombia ocupa el puesto No. 11 en el ranking de los países productores de níquel con una cifra cercana a las 45 mil toneladas, ubicándose, por debajo de Cuba y Brasil, exportando para la misma fecha la primera 51 mil de toneladas y la segunda nación 67 mil toneladas. No obstante, a lo anterior, La mina de Cerro Matoso, en Montelibano, Córdoba, ocupa el puesto No. 10 dentro de las minas de níquel más grandes del mundo y con mayor operación minera, superando en posición a minas de Estados Unidos, Canadá, Brasil y Cuba.</p> <p>Respecto a la producción, Brasil exportó en 2021 cerca de 79.000 toneladas de material, Cuba alrededor de 49.000 toneladas y Colombia una cifra cercana a las 43.000 toneladas, No obstante a lo anterior, en Brasil hay más de 5 minas de operación de este material, en Cuba existen dos plantas conocidas: la Che Guevara y la Pedro Soto Alba, pero <u>en Colombia, la mina Cerro Matoso en el municipio de Montelibano, Córdoba es la única mina de Níquel en el país, significando que en un solo año se extrajeron más de 43.000 toneladas de níquel de la única mina de níquel de Colombia, significando una ventaja en explotación por mina respecto a los demás países de América, convirtiendo así a Montelibano en la Capital Niquelera de América y de Colombia.</u></p> <p>5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS</p> <p>5.1. Fundamentos Constitucionales</p> <p>La Constitución Política colombiana, en varias disposiciones, hace referencia expresa al deber de protección que pesa sobre las autoridades públicas y a los residentes en el país en relación con los usos, costumbres y demás manifestaciones culturales que nutren su patrimonio inmaterial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2o. <i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i> <i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8o. <i>Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</i> • Artículo 63. <i>Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.</i> • Artículo 70. <i>El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</i> • Artículo 72. <i>El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</i> • Artículo 150. <i>Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones. 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</i> • Artículo 288. <i>La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 366. <i>El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.</i> <i>Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</i> <p>5.2. Fundamentos Legales</p> <p>LeY 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p> <p>El decreto 2941 de 2009 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial y presenta el campo de alcance de la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la nación</p> <p>La Ley 819 de 2003 presenta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la cual señala: Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. <i>En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</i></p> <p>5.3. Fundamentos jurisprudenciales</p> <p>La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse de modo siguiente:</p> <p>La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución. Como lo ha previsto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-766 de 2010, cuando afirma que las</p>

<p>disposiciones contenidas en dichas normas “(...) exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad (...)”.</p> <p>En la Sentencia C-827 de 2011, la corporación explica que “(...) contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria en el congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos (...)”.</p> <p>Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150 numeral 15 de la constitución vigente, a “(...) decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria (...)” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido “(...) efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley (...)”</p> <p>Así entonces, la misma sentencia expresa que el legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber “(...) (I). Leyes que rinden homenaje a ciudadanos, (II). Leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos y (III). Leyes que celebren aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónicas o, en general, otros aniversarios (...)”.</p> <p>Finalmente, no cabe duda que en este tipo de leyes también se pueden asignar partidas presupuestales relacionadas con el objeto de la creación legislativa, pues así lo confirma el alto órgano constitucional en la Sentencia C-162 de 2019 cuando afirma que “(...) En suma, las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que “hayan prestado servicios a la patria” (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que, por su carácter</p>	<p>singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional.</p> <p>6. CONCLUSIONES</p> <p>6.1. La mina Cerro Matoso ubicada en jurisdicción del municipio de Montelíbano, Córdoba es la única mina de Níquel de Colombia, que para el 2021 extrajo más de 43.000 toneladas de material, significando una ventaja en explotación por mina respecto a los demás países de América ya que la producción de Brasil en 2021 fueron cerca de 79.000 toneladas de material con más de 5 minas operando; de Cuba en 2021 fue de alrededor de 49.000 toneladas con 2 minas operando; convirtiendo así a Montelíbano en la Capital Niquelera de América y de Colombia.</p> <p>6.2. El festival regional del barrilete en el municipio de Montelíbano, Córdoba, cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2941 del ministerio del interior y de justicia de la República de Colombia, en la medida del cumplimiento del ámbito de cobertura, el campo de alcance y los criterios de valoración para que esta tradición cultural inmaterial haga parte de la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la Nación.</p> <p>6.3. El festival del bocachico frito con yuca en el municipio de Montelíbano, Córdoba, cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2941 del ministerio del interior y de justicia de la República de Colombia, en la medida del cumplimiento del ámbito de cobertura, el campo de alcance y los criterios de valoración para que esta tradición cultural inmaterial haga parte de la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la Nación.</p> <p>7. IMPACTO FISCAL</p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicio a la patria.</p> <p>La H. Corte Constitucional, mediante sentencia C.948 del 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleva a decretar honores</p>
<p>“tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas del presupuesto, pero sí puede autorizar gastos en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.</p> <p>La Honorable Corte Constitucional reitero mediante sentencia C-508 de 2008 la facultad del legislativo “de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que somete a consideración del congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.</p> <p>8. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286 de la ley 5º de 1992. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar.</p> <p>Por lo anterior, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina</p>	<p>obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)”.</p>

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación del Proyecto de Ley 285 de 2023 Senado que no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte del honorable congresista, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento durante el trámite legislativo del proyecto de ley.

9. PROPOSICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del H. Senado de la República de Colombia darle trámite y primer debate al proyecto de Ley 287 de 2022 Cámara y 285 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se conmemora el centésimo décimo séptimo (117) aniversario de fundación del Municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como la Capital Niquelera de América y se dictan otras disposiciones”*.



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
H. Senador de la República
 Ponente

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEL PROYECTO DE LEY 285 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA EL CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO (117) ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA; SE LE DECLARA COMO LA CAPITAL NIQUELERA DE AMÉRICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROYECTO DE LEY No. 285 DEL 2023 SENADO

“Por medio de la cual se conmemora el centésimo décimo séptimo (117) aniversario de fundación del Municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como la Capital Niquelera de América y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje al municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba, por sus 117 años de fundación, así mismo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival del barrilete y el festival del bocachico frito con yuca, ambos celebrados en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, toda vez que son acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos y culinarios que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, los cuales han generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio y la región del San Jorge.

Artículo 2° - Declárese honoríficamente al municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba como reconocimiento por sus 117 años de existencia poblacional como la *“Capital Niquelera de América”*.

Artículo 3° - Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del festival del *“barrilete”* realizado en Montelíbano, departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 4° - Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del festival del *“bocachico frito con yuca”* realizado en Montelíbano, departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 5° - Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación del festival del Barrilete organizado por la fundación Festival del *“Barrilete”* y el festival del *“Bocachico frito con yuca”* organizado por la fundación Montelíbano es mi tierra, en el municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 6° - Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del *“museo de patrimonio e historia del San Jorge, del níquel y étnico de la región”* en el municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 7° - Vinculación. Para la promoción y divulgación del *“museo de patrimonio e historia del San Jorge, del níquel y étnico de la región”* en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, la administración municipal deberá vincular a todos los sectores del municipio de Montelíbano, entidades, gremios, empresas y organizaciones sindicales.


Por la importancia del sector en el desarrollo de dicho museo, las empresas dedicadas a la extracción y transformación del Níquel o Ferroníquel deberán necesariamente participar en dicho proceso de promoción, donde convendrán la suscripción, promoción y establecimiento de alianzas de cooperación entre las diferentes entidades municipales, instituciones, gremios, sectores, academia, sociedad civil y empresas privadas para fomentar el funcionamiento del *“museo de patrimonio e historia del San Jorge, del níquel y étnico de la región”* en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

Artículo 8° -Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del ministerio de Transporte por medio de la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del *molecón peatonal “Puerto de los totumos”* en el municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 9° - Vigencia. La presente ley rige a partir del 06 de enero de 2024.

Con lo anterior, se presenta exposición de motivos del proyecto de ley mencionado.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
H. Senador de la República
 Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba “la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 12 de abril de 2023.</p> <p>Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República de Colombia Ciudad</p> <p>Referencia: Presentación informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 280 de 2021 Senado <<Por medio de la cual se aprueba “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.>>.</p> <p>Honorable Vicepresidente,</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, se presenta y somete a consideración de la Honorable Plenaria del Senado el Informe de Ponencia Positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 280 de 2021 <<Por medio de la cual se aprueba “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.>>.</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley (en adelante, PL) fue presentado por el Gobierno Nacional ante la Secretaría General del Senado el 01 de diciembre de 2021 y publicado en la Gaceta del Congreso número 1838 de 13 de diciembre del mismo año.</p> <p>Según consta en el informe de ponencia para primer debate, publicado en la Gaceta del Congreso 128 de 03 de marzo de 2022, la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, mediante comunicación No. CSE-CS-CV19-0668-2021 del</p>	<p>17 de diciembre de 2021, designó como ponente al entonces senador Luis Eduardo Díaz Granados. El ponente designado presentó ponencia para segundo debate la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso 371 del 27 de abril de 2022.</p> <p>Mediante Oficio CSE-CS-CV19-0336-2022 se reasignó la ponencia para segundo debate.</p> <p>II. OBJETO Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley (PL) 280 de 2021, tiene como objeto aprobar el << Por medio de la cual se aprueba “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.>>, por el cual se pretende que los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, en materia comercial, cuenten con un marco jurídico internacional común que armonice los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales, permitiendo su invocación y ejecución por las partes que los han suscrito; a la vez que se promueve la mediación como mecanismo autocompositivo de resolución de conflictos en el ámbito del comercio internacional.</p> <p>Como es habitual, tratándose de PL aprobatorios de tratados, tres artículos lo componen. El primero de ellos establece el objeto. El segundo, señala la condición legal del artículo 1 de la Ley 7 de 1944 por el cual la Convención solo obligará a Colombia a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional, y el tercero, fija la entrada en vigencia de la ley aprobatoria.</p> <p>IV. ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹</p> <p>A continuación, se presentan los principales argumentos de la exposición de motivos:</p> <p>1) En un mundo caracterizado por la hiperconectividad y el aumento de las relaciones internacionales, en especial las de carácter económicas, se hace necesario estimular las inversiones privadas de capital brindando la seguridad</p> <p>¹ Para todo el apartado. Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y del Derecho (2021). Proyecto de Ley 280-2021 Senado << Por medio de la cual se aprueba “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.>>. Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y del Derecho: Bogotá.</p>
<p>jurídica frente a Estados con sistemas económicos y ordenamientos jurídicos diferentes.</p> <p>2) Por esta razón, la armonización legislativa de las reglas que inciden en el comercio internacional ha sido el objetivo de un proceso que se ha adelantado en las últimas décadas en la escala global, siendo de especial relevancia aquellas reglas que se orientan hacia la resolución pacífica y autocompositiva de los conflictos derivados de las relaciones comerciales.</p> <p>3) Como antecedentes de esta convención y como parte de aquel proceso de armonización normativa, se resaltan: a) La Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras o Convención de Nueva York (1958), b) La creación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (1966) y, c) La aprobación de la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional (2002).</p> <p>4) En la sociedad internacional existen y se promueven múltiples mecanismos de resolución de controversias de naturaleza privada siendo los más relevantes el arbitraje, la conciliación y la mediación, que es objeto de esta convención.</p> <p>5) Para la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) los mecanismos de conciliación y mediación son intercambiables. Desde la perspectiva de sus similitudes ambos mecanismos, al igual que el arbitramento, recaen sobre derechos de naturaleza transigibles, es decir, aquellos que pueden ser de libre disposición en cuanto su titular cuenta con la capacidad legal de renuncia o disposición.</p> <p>6) La Convención sobre los Acuerdos de Transacción resultantes de la Mediación presenta unos beneficios para Colombia en tanto permite dotar, en el territorio nacional, de la seguridad jurídica que permite incentivar la inversión extranjera, contribuye a disminuir los casos de controversias que conlleva a dar por terminada una relación comercial y facilita la gestión de operaciones mercantiles internacionales.</p> <p>7) En el marco del principio de la conveniencia nacional es importante para el Estado Colombiano la incorporación de la Convención en el derecho doméstico, pues con la misma se fortalece el tráfico mercantil internacional cuyo propósito es estar a la vanguardia de las necesidades y soluciones de los operadores que hacen parte del comercio internacional en aras de promover las relaciones internacionales y la solución de controversias a través de la mediación internacional con la ayuda de un tercero imparcial para lograr un acuerdo celeré y satisfactorio a través de un</p>	<p>procedimiento extrajudicial flexible que permite a los operadores del comercio adaptarlo a las circunstancias del caso.</p> <p>V. SOBRE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN”, SUSCRITA EN NUEVA YORK, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018.² / CONVENCIÓN DE SINGAPUR</p> <p>La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI / UNCITRAL, por sus siglas en inglés) ha destacado las principales disposiciones normativas sobre la <i>Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación</i>, también conocida como Convención de Singapur por cuanto la etapa de apertura a la firma de la misma se estableció en Singapur para el 07 de agosto de 2019.</p> <p>Ha manifestado la CNUDMI / UNCITRAL³:</p> <p>En el artículo 1 se dispone que la Convención será aplicable a los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que hayan sido celebrados por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial. En el artículo 1 también se excluyen ciertos supuestos del ámbito de aplicación de la Convención, a saber, los acuerdos de transacción concertados por un consumidor con fines personales, familiares o domésticos y los relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral. Los acuerdos de transacción que puedan ejecutarse como una sentencia o un laudo arbitral también quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Convención para evitar un posible solapamiento con otros tratados vigentes o futuros, en particular, la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958), el Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro (2005) y Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial (2019).</p> <p>Además, el artículo 3 trata de las obligaciones fundamentales de las partes en la Convención respecto de la ejecución de los acuerdos de transacción y el derecho de</p> <p>² Para todo el apartado. Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y del Derecho (2021). Proyecto de Ley 280-2021 Senado << Por medio de la cual se aprueba “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.>>. Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y del Derecho: Bogotá.</p> <p>³ https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements</p>

las partes a invocar un acuerdo de transacción a los que se aplica la Convención. Cada parte en la Convención podrá determinar los mecanismos procesales que podrán utilizarse en los casos en que la Convención no fije ningún requisito al respecto. El artículo 4 se refiere a los requisitos que deben cumplirse para hacer valer un acuerdo de transacción, en particular, que la parte litigante presente a la autoridad competente el acuerdo de transacción firmado por las partes y pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación. La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se cumplen los requisitos establecidos en la Convención.

En el artículo 5 de la Convención se establecen los motivos por los que un tribunal puede negarse a otorgar medidas a instancia de la parte litigante contra la cual se solicitan. Esos motivos pueden agruparse en tres categorías principales, según se relacionen con las partes litigantes, con el acuerdo de transacción o con el procedimiento de mediación. En el artículo 5 se incluyen otros dos motivos por los que el tribunal puede denegar de oficio el otorgamiento de medidas: uno de ellos guarda relación con el orden público y el otro con que el objeto de la controversia no sea susceptible de resolverse por vía de la mediación. Con el fin de disponer la aplicación del marco más favorable para los acuerdos de transacción, en el artículo 7 se prevé que se apliquen la ley o los tratados más favorables.

El artículo 8 trata de las reservas. La primera reserva permite que una parte en la Convención excluya en su aplicación, los acuerdos de transacción en los que sea parte o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración. La segunda reserva permite que una parte en la Convención declare que la aplicará solo en la medida en que las partes litigantes hayan convenido en que se aplique

Es importante precisar, que toda reserva surte efectos únicamente a los acuerdos de transacción celebrados después de la fecha en que haya entrado en vigor.

La Convención está en consonancia con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018. La finalidad de este enfoque es dar a los Estados flexibilidad para que aprueben la Convención y/o la Ley Modelo como

Jamaica	7 de agosto de2019	
Jordán	7 de agosto de2019	
Kazajstán	7 de agosto de2019	23 mayo 2022
República Democrática Popular Lao	7 de agosto de2019	
Malasia	7 de agosto de2019	
Maldivas	7 de agosto de2019	
Mauricio	7 de agosto de2019	
Montenegro	7 de agosto de2019	

Nigeria	7 de agosto de2019	
Macedonia del norte	7 de agosto de2019	
Palaos	7 de agosto de2019	
Paraguay	7 de agosto de2019	
Filipinas (Philippines)	7 de agosto de2019	
Qatar (Katar)	7 de agosto de2019	12 de marzo de 2020
República de Corea	7 de agosto de2019	
Ruanda	28 de enero de2020	
Samoa	7 de agosto de2019	
Arabia Saudita	7 de agosto de2019	5 mayo 2020
Serbia	7 de agosto de2019	
Sierra Leona	7 de agosto de2019	
Singapur	7 de agosto de2019	25 de febrero de 2020
Sri Lanka	7 de agosto de2019	
Timor Oriental	7 de agosto de2019	
Turquia	7 de agosto de2019	11 de octubre de 2021
Uganda	7 de agosto de2019	
Ucrania	7 de agosto de2019	
Estados Unidos de América	7 de agosto de2019	

Uruguay	7 de agosto de2019	28 de marzo de 2023
Venezuela (República Bolivariana de Venezuela)	7 de agosto de2019	

Fuente: treaties.un.org

Y sobre las reservas, certifica que los Estados que las han realizado son los siguientes:

textos independientes, o ambos textos como instrumentos complementarios de un marco jurídico amplio en materia de mediación.

Sobre el estado actual de la Convención la CNUDMI / UNCITRAL informa

Estado	Firma	Ratificación, Aceptación(A), Aprobación (AA), Adhesión (a)
Afganistán	7 de agosto de2019	
Armenia	26 de septiembre de2019	
Australia	10 de septiembre de2021	
Bielorrusia	7 de agosto de2019	15 de julio de 2020
Benín	7 de agosto de2019	
Brasil	4 de junio de2021	
Brunei	7 de agosto de2019	
Chad	26 de septiembre de2019	
Chile	7 de agosto de2019	
China	7 de agosto de2019	
Colombia	7 de agosto de2019	
Congo	7 de agosto de2019	
República Democrática del Congo	7 de agosto de2019	
Ecuador	25 de septiembre de2019	9 de septiembre de 2020
Esuatini (Suizalandia)	7 de agosto de2019	
Fiyi	7 de agosto de2019	25 de febrero de 2020

Gabón	25 de septiembre de2019	
Georgia	7 de agosto de2019	29 dic 2021
Ghana	22 de julio de2020	
Granada	7 de agosto de2019	
Guinea-Bisáu	26 de septiembre de2019	
Haiti	7 de agosto de2019	
Honduras	7 de agosto de2019	2 de septiembre de 2021
India	7 de agosto de2019	
Irán (República Islámica de)	7 de agosto de2019	
Israel	7 de agosto de2019	

Bielorrusia

Reserva realizada tras la firma y confirmada tras la aprobación:
 "De conformidad con el artículo 8 de la Convención, la República de Bielorusia no aplicará la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo gubernamental o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo gubernamental".

Georgia

Reservas:

"Las siguientes reservas se tendrán en cuenta al momento de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos Internacionales de Transacción resultantes de la Mediación:

a) Georgia declara que esta Convención no se aplicará a los acuerdos de conciliación en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier agencia gubernamental o cualquier persona que actúe en nombre de una agencia gubernamental;

b) Georgia declara por la presente que esta Convención se aplicará únicamente en la medida en que las partes del acuerdo de conciliación hayan acordado la aplicación de la Convención."

Irán (República Islámica de)

Declaración realizada en el momento de la firma:

"El Gobierno de la República Islámica de Irán aprovecha la oportunidad en este momento de firmar la 'Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos internacionales de transacción resultantes de la mediación', para dejar constancia de su 'entendimiento' en relación con las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta que el principal objetivo de presentar esta declaración es evitar una eventual interpretación futura de los siguientes artículos de manera incompatible con la intención original y las posiciones anteriores o en desacuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de la República Islámica de Irán .
 Es el entendimiento de la República Islámica de Irán, así como las reservas,

que:

- la República Islámica de Irán no tiene la obligación de aplicar esta Convención a los acuerdos de conciliación en los que es parte, o en los que cualquier agencia gubernamental o cualquier persona que actúe en nombre de una agencia gubernamental es parte, en la medida especificada en la declaración;
- La República Islámica de Irán aplicará esta Convención solo en la medida en que las partes del acuerdo de conciliación hayan acordado la aplicación de la Convención;

- La República Islámica de Irán puede tener la opción de hacer reservas en el momento de la ratificación;
 - La República Islámica de Irán, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, se reserva el derecho de adoptar leyes y reglamentos para cooperar con los Estados.”

Kazajstán

Reservas formuladas en el momento de la ratificación:

“1. De conformidad con el artículo 8, párrafo 1 a) de la Convención, la República de Kazajstán no aplica la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte o en los que cualquier organismo gubernamental o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo gubernamental es una fiesta

2. De conformidad con el artículo 8, párrafo 1 (b) de la Convención, la República de Kazajstán aplicará esta Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan acordado la aplicación de la Convención.”

Arabia Saudita

Reserva hecha en el momento de la ratificación:

El Reino de Arabia Saudita declara por la presente que la Convención no se aplicará a los acuerdos de transacción en los que él o cualquiera de sus agencias gubernamentales sea parte, o cualquier persona que actúe en nombre de esas agencias gubernamentales.

Fuente: treaties.un.org

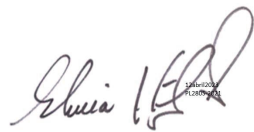
VI. EXAMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Para el inicio del trámite de aprobación por parte del Congreso, la Convención fue presentada mediante proyecto de ley al Senado de la República el 01 de diciembre de 2021 (Núm., 16, art. 150 C.P.; art. 154 C.P.; art. 143 Ley 5 de 1992) el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1838 de 13 de diciembre de 2021 (Núm. 1, art. 157 C.P.; art. 144 y núm. 1, art. 147 Ley 5 de 1992), siendo asignado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente (Art. 144 Ley 5 de 1992).

De igual modo, el PL incorporó el texto completo de la ley 424 de 1998 (Art. 3 Ley 424 de 1998) y cumple con la mayoría de los requisitos de orden de redacción y constitucionales (Art. 145 y 147 Ley 5 de 1992, respectivamente) pues, en este último caso, fue aprobado en la comisión respectiva en primer debate el 26 de abril de 2022 conforme a certificación de la mesa directiva de la época.

280 Senado de 2021 <<Por medio de la cual se aprueba “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.>>.

Atentamente,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República

Sin embargo, conforme a la certificación mencionada, el texto aprobado en primer debate presenta una inconsistencia en la fórmula constitucional (art. 169 C.P) y legal (art. 193 Ley 5 de 1992) que debe preceder al texto normativo o parte dispositiva, por cuanto la fórmula que allí se lee dice: “El Congreso de la República, Decreta” mientras la disposición constitucional indica que debe ser: “El Congreso de Colombia, Decreta”. Por consiguiente, será subsanado.

VIII. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

El presente PL como medida legislativa NO requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas, establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural. Sin embargo, una vez entrado en vigencia, se considera que cada Acuerdo de Transacción específico, resultante de la mediación de comercio internacional, que se realice en el marco de la Convención en mención, que pueda afectar o influir estableciendo restricciones o concediendo beneficios alguna o varias comunidades étnicas deberá realizar consulta previa para su invocación y ejecución.

IX. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que el PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.

X. CONFLICTOS DE INTERESES.

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley NO implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor o de terceros. No obstante, se reitera, que la declaración de los conflictos de intereses y los impedimentos respectivos, que puedan surgir en el ejercicio de funciones legislativas en relación al trámite de este proyecto de ley, es personal.

XI. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a la Honorable Plenaria **DAR SEGUNDO DEBATE Y APROBAR**, acogiendo el texto aprobado propuesto para segundo debate, el **Proyecto de Ley**

REFERENCIAS

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI / UNCITRAL)- (2018), “Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación”, (en línea), disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements

Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (2021). *Proyecto de Ley 280 de 2021*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y del Derecho

Naciones Unidas. (2020), “Comercial Arbitration and Mediation”, (en línea), disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXII-4&chapter=22&clang=en (treaties.un.org)

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2021 SENADO

<<Por medio de la cual se aprueba “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.>>.

“EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA”

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la «Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación», suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la «Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación», suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

[Handwritten signature of Gloria Inés Flórez Schneider]

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

ANEXO. Se adjunta copia fiel y completa del texto del precitado instrumento internacional, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que consta en once (11) folios, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1838 de 13 de diciembre de 2021.

[Hoja siguiente]

[PÁGINA DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN

Preámbulo

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo el valor que reviste para el comercio internacional la mediación como método de solución de controversias comerciales en que las partes en litigio solicitan a un tercero o terceros que les presten asistencia en su intento de resolver la controversia de manera amistosa,

Observando que la mediación se utiliza cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional como alternativa a los procesos judiciales,

Considerando que el uso de la mediación produce beneficios importantes, como disminuir los casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación comercial, facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial y dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados,

Convencidas de que el establecimiento de un marco para los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que sea aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Ámbito de aplicación

1. La presente Convención será aplicable a todo acuerdo resultante de la mediación que haya sido celebrado por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial (“acuerdo de transacción”) y que, en el momento de celebrarse, sea internacional debido a que:

- a) Al menos dos de las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos en Estados diferentes; o
b) El Estado en que las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos no es:
i) El Estado en que se cumple una parte sustancial de las obligaciones derivadas del acuerdo de transacción; o



NACIONES UNIDAS
2019

<p>ii) El Estado que está más estrechamente vinculado al objeto del acuerdo de transacción.</p> <p>2. La presente Convención no será aplicable a los acuerdos de transacción:</p> <p>a) Concertados para resolver controversias que surjan de operaciones en las que una de las partes (un consumidor) participe con fines personales, familiares o domésticos;</p> <p>b) Relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral.</p> <p>3. La presente Convención no será aplicable a:</p> <p>a) Los acuerdos de transacción:</p> <p>i) Que hayan sido aprobados por un órgano judicial o concertados en el curso de un proceso ante un órgano judicial; y</p> <p>ii) Que puedan ejecutarse como una sentencia en el Estado de ese órgano judicial;</p> <p>b) Los acuerdos de transacción que hayan sido incorporados a un laudo arbitral y sean ejecutables como tal.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2 Definiciones</p> <p>1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1:</p> <p>a) Cuando una parte tenga más de un establecimiento, prevalecerá el que guarde una relación más estrecha con la controversia dirimida mediante el acuerdo de transacción, considerando las circunstancias conocidas o previstas por las partes en el momento de celebrar el acuerdo;</p> <p>b) Cuando una parte no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.</p> <p>2. Se entenderá que un acuerdo de transacción se ha celebrado "por escrito" si ha quedado constancia de su contenido de alguna forma. El requisito de que el acuerdo de transacción conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si es posible acceder a la información contenida en ella para su ulterior consulta.</p> <p>3. Se entenderá por "mediación", cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se haya entablado, un procedimiento mediante el cual las partes tratan de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros ("el mediador") que carezcan de autoridad para imponerles una solución.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3 Principios generales</p> <p>1. Cada Parte en la Convención ordenará la ejecución de los acuerdos de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención.</p> <p>2. Si surgiera una controversia acerca de una cuestión que una parte alegue que ya ha sido resuelta mediante un acuerdo de transacción, la Parte en la Convención deberá permitir a la parte invocar el acuerdo de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención, a fin de demostrar que la cuestión ya ha sido resuelta.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 4 Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción</p> <p>1. Toda parte que desee hacer valer un acuerdo de transacción de conformidad con la presente Convención deberá presentar a la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas:</p> <p>a) El acuerdo de transacción firmado por las partes;</p> <p>b) Pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación, por ejemplo:</p> <p>i) La firma del mediador en el acuerdo de transacción;</p> <p>ii) Un documento firmado por el mediador en el que se indique que se realizó la mediación;</p> <p>iii) Un certificado expedido por la institución que administró la mediación; o</p> <p>iv) A falta de las pruebas indicadas en los incisos i), ii) o iii), cualquier otra prueba que la autoridad competente considere aceptable.</p> <p>2. El requisito de que el acuerdo de transacción esté firmado por las partes o, cuando corresponda, por el mediador, se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:</p> <p>a) Si se utiliza un método para determinar la identidad de las partes o del mediador y para indicar la intención que tienen las partes o el mediador respecto de la información contenida en la comunicación electrónica; y</p>
<p>b) Si el método empleado:</p> <p>i) O bien es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo que sea pertinente; o</p> <p>ii) Se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el apartado a) <i>supra</i>.</p> <p>3. Si el acuerdo de transacción no estuviera redactado en un idioma oficial de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas, la autoridad competente podrá pedir una traducción del acuerdo a ese idioma.</p> <p>4. La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se han cumplido los requisitos establecidos en la Convención.</p> <p>5. Al examinar la solicitud de medidas, la autoridad competente deberá actuar con celeridad.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 5 Motivos para denegar el otorgamiento de medidas</p> <p>1. La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 podrá negarse a otorgarlas a instancia de la parte contra la cual se solicitan, sólo si esa parte suministra a la autoridad competente prueba de que:</p> <p>a) Una de las partes en el acuerdo de transacción tenía algún tipo de incapacidad;</p> <p>b) El acuerdo de transacción que se pretende hacer valer:</p> <p>i) Es nulo, ineficaz o no puede cumplirse con arreglo a la ley a la que las partes lo hayan sometido válidamente o, si esta no se indicara en él, a la ley que considere aplicable la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4;</p> <p>ii) No es vinculante, o no es definitivo, según lo estipulado en el propio acuerdo; o</p> <p>iii) Fue modificado posteriormente;</p> <p>c) Las obligaciones estipuladas en el acuerdo de transacción:</p> <p>i) Se han cumplido; o</p> <p>ii) No son claras o comprensibles;</p>	<p>d) El otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo de transacción;</p> <p>e) El mediador incurrió en un incumplimiento grave de las normas aplicables al mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo de transacción; o</p> <p>f) El mediador no reveló a las partes circunstancias que habrían suscitado dudas fundadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador y el hecho de no haberlas revelado repercutió de manera sustancial o ejerció una influencia indebida en una de las partes, la cual no habría concertado el acuerdo de transacción si el mediador las hubiera revelado.</p> <p>2. La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 también podrá negarse a otorgarlas si considera que:</p> <p>a) El otorgamiento de las medidas solicitadas sería contrario al orden público de esa Parte; o</p> <p>b) El objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley de esa Parte.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 6 Solicitudes o reclamaciones paralelas</p> <p>Si se presenta ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o cualquier otra autoridad competente una solicitud o reclamación relativa a un acuerdo de transacción que pueda afectar a las medidas solicitadas de conformidad con el artículo 4, la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten esas medidas podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión y también podrá, a instancia de una de las partes, ordenar a la otra que otorgue garantías apropiadas.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 7 Otras leyes o tratados</p> <p>La presente Convención no privará a ninguna parte interesada del derecho que pudiera tener a acogerse a un acuerdo de transacción en la forma y en la medida permitidas por la ley o los tratados de la Parte en la Convención en que se pretenda hacer valer dicho acuerdo.</p>

<p style="text-align: center;">Artículo 8 Reservas</p> <p>1. Toda Parte en la Convención podrá declarar que:</p> <p>a) No aplicará la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración;</p> <p>b) Aplicará la presente Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique.</p> <p>2. No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por el presente artículo.</p> <p>3. Las Partes en la Convención podrán formular reservas en cualquier momento. Las reservas formuladas en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Dichas reservas surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas formuladas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, o en el momento en que se haga una declaración de conformidad con el artículo 13, surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas depositadas después de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte surtirán efecto seis meses después de la fecha del depósito.</p> <p>4. Las reservas y sus confirmaciones se depositarán en poder del depositario.</p> <p>5. Toda Parte en la Convención que formule una reserva de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento. Los retiros de las reservas se depositarán en poder del depositario y surtirán efecto seis meses después de realizado el depósito.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 9 Efectos respecto de los acuerdos de transacción</p> <p>La presente Convención y toda reserva o retiro de una reserva serán aplicables únicamente a los acuerdos de transacción celebrados después de la fecha en que la Convención, la reserva o el retiro de la reserva hayan entrado en vigor para la Parte en la Convención de que se trate.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10 Depositario</p> <p>El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario de la presente Convención.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 11 Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión</p> <p>1. La presente Convención se abrirá a la firma de todos los Estados en Singapur el 7 de agosto de 2019 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.</p> <p>2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.</p> <p>3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios a partir de la fecha en que quede abierta a la firma.</p> <p>4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 12 Participación de organizaciones regionales de integración económica</p> <p>1. Toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y que tenga competencia sobre algunos asuntos que se rijan por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar esta Convención o adherirse a ella. La organización regional de integración económica tendrá, en ese caso, los derechos y obligaciones de una Parte en la Convención en la medida en que tenga competencia sobre asuntos que se rijan por la presente Convención. Cuando el número de Partes en la Convención sea pertinente en el marco de la presente Convención, la organización regional de integración económica no contará como Parte además de los Estados miembros de dicha organización que sean Partes en la Convención.</p> <p>2. La organización regional de integración económica deberá formular ante el depositario, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una declaración en la que se especifiquen los asuntos que se rijan por la presente Convención respecto de los cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a la organización. La organización regional de integración económica deberá notificar con prontitud al depositario cualquier cambio que se produzca en la distribución de competencias indicada en dicha declaración, mencionando asimismo cualquier competencia nueva que le haya sido transferida.</p>
<p>3. Toda referencia que se haga en la presente Convención a una "Parte en la Convención", "Partes en la Convención", un "Estado" o "Estados" será igualmente aplicable a una organización regional de integración económica cuando el contexto así lo requiera.</p> <p>4. La presente Convención no prevalecerá sobre las normas de una organización regional de integración económica con las que entre en conflicto, con independencia de que esas normas se hayan aprobado o hayan entrado en vigor antes o después que la presente Convención: a) si, de conformidad con el artículo 4, se solicitan medidas en un Estado que sea miembro de dicha organización y todos los Estados que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, son miembros de esa organización, ni b) en lo que respecta al reconocimiento o la ejecución de sentencias entre Estados miembros de dicha organización.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 13 Ordenamientos jurídicos no unificados</p> <p>1. Toda Parte en la Convención que esté integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o solo a una o más de ellas, y podrá en cualquier momento modificar su declaración original sustituyéndola por otra.</p> <p>2. Esas declaraciones, deberán notificarse al depositario y se hará constar en ellas expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la Convención.</p> <p>3. Si una Parte en la Convención está integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención:</p> <p>a) Cualquier referencia a la ley o a las normas procesales de un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la ley o a las normas procesales en vigor en la unidad territorial pertinente;</p> <p>b) Cualquier referencia al establecimiento ubicado en un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia al establecimiento ubicado en la unidad territorial pertinente;</p> <p>c) Cualquier referencia a la autoridad competente del Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la autoridad competente de la unidad territorial pertinente.</p> <p>4. Si una Parte en la Convención no hace una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo, la Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 14 Entrada en vigor</p> <p>1. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.</p> <p>2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de ese Estado seis meses después de que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La Convención entrará en vigor para las unidades territoriales a las que sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 seis meses después de la notificación de la declaración prevista en dicho artículo.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 15 Modificación</p> <p>1. Toda Parte en la Convención podrá proponer una modificación de la presente Convención remitiéndola al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General procederá a comunicar la modificación propuesta a las Partes en la Convención con la solicitud de que indiquen si están a favor de que se convoque una conferencia de las Partes en la Convención con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa comunicación al menos un tercio de las Partes en la Convención se declara a favor de que se celebre esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.</p> <p>2. La conferencia de las Partes en la Convención hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada modificación. Si se agotaran todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, para aprobar la modificación se requerirá, como último recurso, una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes en la Convención presentes y votantes en la conferencia.</p> <p>3. El depositario remitirá las modificaciones adoptadas a todas las Partes en la Convención para su ratificación, aceptación o aprobación.</p> <p>4. Las modificaciones adoptadas entrarán en vigor seis meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una modificación entre en vigor, será vinculante para las Partes en la Convención que hayan consentido en quedar obligadas por ella.</p> <p>5. Cuando una Parte en la Convención ratifique, acepte o apruebe una modificación tras el depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la modificación entrará en vigor respecto de esa Parte en la Convención seis meses después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.</p>

**Artículo 16
Denuncia**

1. Toda Parte en la Convención podrá denunciar la presente Convención mediante notificación formal por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a algunas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la presente Convención.
2. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se indique un período más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto cuando venza ese plazo más largo, contado a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. La Convención seguirá siendo aplicable a los acuerdos de transacción que se hayan celebrado antes de que la denuncia surta efecto.

HECHO en un solo original, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY No. 280 de 2021 Senado**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN”, SUSCRITA EN NUEVA YORK, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria Mixta (Presencial – Virtual), de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidos (2022), según consta en el Acta No. 20 de Sesión Mixta de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** “Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa”, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, AL PROYECTO DE LEY No. 280 de 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN”, SUSCRITA EN NUEVA YORK, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENÉZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 319 - Viernes, 14 de abril de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda del Proyecto de ley número 287 de 2022 Cámara y 285 de 2023 Senado, por medio de la cual se conmemora el centésimo décimo séptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como la Capital Niquelera de América y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por las Comición Segunda del Proyecto de ley número 280 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba “la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.	10